



# Asamblea General

Distr. general  
17 de febrero de 2017  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**27º período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2017

## Recopilación sobre Sudáfrica

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la ratificación por Sudáfrica del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2015 y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)<sup>3</sup>, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2013. Observó que el derecho a la educación no parecía estar sujeto a su realización progresiva, por lo que alentó a Sudáfrica a que retirase su declaración en relación con el Pacto en la que afirmaba que paulatinamente se haría efectivo el derecho a la educación en el marco de su política nacional de educación y de los recursos disponibles<sup>4</sup>.

3. Se había alentado a Sudáfrica a ser parte en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>5</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>6</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>7</sup>, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>8</sup>, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)<sup>9</sup>, de la OIT, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961<sup>10</sup>.



4. En 2016, el Secretario General lamentó la decisión del Gobierno de retirarse del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y expresó su esperanza de que el país reconsiderase su decisión<sup>11</sup>.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Sudáfrica a que facilitase una visita del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia<sup>12</sup>.

6. El equipo en el país informó de que, desde el anterior ciclo del examen periódico universal, Sudáfrica había presentado cuatro informes a los órganos de tratados y había recibido la visita de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias<sup>13</sup>.

7. Sudáfrica contribuyó financieramente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2012, 2013 (en particular al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud) y 2015 (en particular al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura)<sup>14</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>15</sup>

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebró la promulgación de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, núm. 40 de 2013<sup>16</sup>, y recomendó que Sudáfrica aplicase las recomendaciones de esa institución y le proporcionase suficientes recursos financieros<sup>17</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Sudáfrica encargase por ley a la Comisión el nombramiento de un comisionado dedicado exclusivamente a los derechos del niño<sup>18</sup>.

9. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó a Sudáfrica que velase por que se destinasen recursos suficientes a las instituciones del Estado para que desempeñasen sus mandatos relativos a la igualdad de género y la violencia contra la mujer, en particular el Departamento de la Mujer y el Departamento de Desarrollo Social, y aclarase sus funciones y sus responsabilidades<sup>19</sup>.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que las clasificaciones utilizadas para reunir datos estadísticos se remontaban a la época del *apartheid*<sup>20</sup>.

11. El equipo en el país informó de que Sudáfrica había reconocido la necesidad de establecer un comité interministerial permanente para mejorar la coordinación en materia de presentación de informes sobre derechos humanos y el seguimiento de las recomendaciones<sup>21</sup>.

## IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### A. Cuestiones transversales

#### 1. Igualdad y no discriminación<sup>22</sup>

12. En cuanto a la aplicación de la recomendación de que Sudáfrica agilizase el proceso de elaboración de su plan de acción nacional contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia<sup>23</sup>, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) encomió al Gobierno por haber preparado un proyecto de plan y observó que había sido ampliamente distribuido a modo de consulta<sup>24</sup>. Observó que el plan se focalizaba principalmente en el racismo, por lo que recomendó a Sudáfrica que ensanchase ese foco para incluir la xenofobia<sup>25</sup>.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción el proyecto de ley tendiente a prevenir y combatir los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio. Alentó a Sudáfrica a que velase por que ese proyecto de ley estuviese en conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y recomendó a Sudáfrica que agilizase su promulgación<sup>26</sup>. El ACNUR y el equipo en el país recomendaron que se velase por que el proyecto de ley fuese objeto de amplias consultas, contemplase la elaboración de directrices para los investigadores, los fiscales y los jueces e incluyese la restitución<sup>27</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el equipo en el país recomendaron que Sudáfrica estudiara la posibilidad de promulgar una legislación relativa a los delitos motivados por prejuicios que abordase tanto la dimensión del odio en los delitos como la orientación sexual de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales víctimas de violencia de género<sup>28</sup>.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la discriminación, la xenofobia y el racismo contra los no ciudadanos, entre otros, los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes, que habían dado lugar a numerosas agresiones violentas que habían provocado muertes y lesiones. Las agresiones violentas, en particular en 2008 y 2015, habían ocasionado también desplazamientos a gran escala de no ciudadanos y daños patrimoniales<sup>29</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Sudáfrica redoblara sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las manifestaciones de racismo y xenofobia y mejorase la actuación policial en su respuesta a la violencia contra los no ciudadanos<sup>30</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se adoptaran medidas para enjuiciar a los autores de delitos motivados por la discriminación racial y la xenofobia<sup>31</sup> y promoviese el diálogo en el seno de las comunidades enfrentadas a fin de hacer frente a las causas profundas de la discriminación y la violencia<sup>32</sup>.

15. El mismo Comité expresó su preocupación por el aumento de los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio contra determinados grupos étnicos y contra los no ciudadanos, las declaraciones discriminatorias por parte de políticos y cargos públicos, así como la mayor utilización de medios sociales y de Internet para propagar el discurso de odio racista<sup>33</sup>. Recomendó velar por que se investigasen todos los incidentes de delitos motivados por prejuicios y discurso de odio, se enjuiciase a todos los presuntos autores<sup>34</sup> y se emprendiesen campañas educativas para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad, prestando una especial atención a las funciones y cometidos de los periodistas y cargos públicos en ese sentido<sup>35</sup>.

16. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que ciertas personas siguiesen acarreado un estigma en razón de su orientación sexual o de género, identidad de género o diversidad física real o supuesta, y por el hecho de que esas personas fuesen víctimas de actos de acoso, discriminación y violencia sexual y física. Recomendó que Sudáfrica eliminase ese tipo de discriminación y violencia<sup>36</sup>. El equipo en el país recomendó que Sudáfrica promoviese en todo el país políticas y guías escolares que fomenten expresamente la diversidad sexual y la tolerancia hacia las distintas identidades de género<sup>37</sup>.

17. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por que la existencia de obstáculos administrativos y prácticos para la inscripción de los nacimientos, incluidas medidas punitivas por la inscripción tardía en virtud de la Ley de Inscripción de Nacimientos y Defunciones, pudiese tener consecuencias negativas y discriminatorias. También le preocupaba que la Ley de la Ciudadanía Sudafricana estableciese condiciones desproporcionadamente estrictas para la concesión de la nacionalidad a determinados grupos de niños y que, al parecer, hubiese numerosos niños que, habiendo migrado a Sudáfrica o habiendo nacido en el país, se encontraban indocumentados, su nacimiento no se había inscrito o estaban en ambas situaciones<sup>38</sup>. Refiriéndose a la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomendó que Sudáfrica revisase y modificase todas las leyes y reglamentos pertinentes sobre la inscripción de los nacimientos y la nacionalidad a fin de asegurar su plena conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>39</sup>.

## 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>40</sup>

18. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por que las actividades de las empresas, en particular las de las industrias extractivas, tuviesen un efecto negativo en el disfrute de los derechos del niño, en particular debido a la contaminación del medio ambiente y la explotación del trabajo infantil<sup>41</sup>. Recomendó a Sudáfrica que estableciese y aplicase una normativa para asegurar que el sector empresarial cumpliera con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y de otro tipo<sup>42</sup>.

## B. Derechos civiles y políticos

### 1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>43</sup>

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su alarma por las denuncias de casos de secuestros, asesinatos y desmembramientos de personas con albinismo, pues presuntamente sus órganos se utilizaban en la brujería. Recomendó que Sudáfrica protegiese a las personas con albinismo contra la violencia, el secuestro, la discriminación y la estigmatización, entre otras cosas, mediante planes de acción<sup>44</sup>.

20. El Comité de Derechos Humanos consideró preocupantes las denuncias de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por los agentes del orden en el contexto de protestas públicas que había provocado la pérdida de vidas humanas<sup>45</sup>. También expresó su preocupación por la lentitud de la investigación del incidente de Marikana<sup>46</sup>. Recomendó que Sudáfrica revisase las leyes y políticas relativas a las estrategias policiales de mantenimiento del orden público y el uso de la fuerza, incluida la fuerza letal, por los agentes del orden, a fin de que fueran compatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que agilizase la labor de los órganos establecidos por el Ministerio de Policía para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Investigación de Marikana<sup>47</sup>; velase por que se emprendiesen investigaciones efectivas sobre todos los incidentes relacionados con el uso de armas de fuego, todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden y la posible responsabilidad de la empresa minera en el incidente de Marikana<sup>48</sup>, así como que examinase el cumplimiento por las empresas de sus responsabilidades en virtud de todas las normas jurídicas pertinentes aplicables a las explotaciones del sector de la minería<sup>49</sup>.

21. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el número de denuncias de casos de violencia sexual, uso excesivo de la fuerza, tortura y otras formas de malos tratos infligidos a los reclusos, así como por las muertes provocadas por la actuación de la policía y los funcionarios de prisiones. Recomendó que Sudáfrica velase por que todas las muertes de reclusos y todos los actos de violencia cometidos en prisiones estatales o administradas por contratistas privados fuesen debidamente investigados por un mecanismo independiente<sup>50</sup>.

22. El mismo Comité acogió con satisfacción la promulgación en 2013 de la Ley de Prevención y Lucha contra la Tortura de Personas, que tipificaba la tortura como delito<sup>51</sup>. El Comité consideró preocupante que la Ley en sí misma no contemplase la posibilidad de presentar una demanda civil para obtener reparación por torturas, y recomendó que Sudáfrica considerara la posibilidad de modificarla para que incorporase disposiciones específicas sobre el derecho de las víctimas a una reparación y a un recurso por la vía civil<sup>52</sup>.

23. El mismo Comité consideró preocupantes las malas condiciones de reclusión en algunos centros, en particular el hacinamiento, entre otras cosas<sup>53</sup>. El equipo en el país informó de que los centros de reclusión experimentaban un exceso de capacidad del 32% y que el hacinamiento en las prisiones hacía de ellas unos lugares peligrosos, pues creaban un entorno propicio para la propagación de la tuberculosis<sup>54</sup>.

24. El Comité de Derechos Humanos también expresó su preocupación por las denuncias de casos de migrantes indocumentados detenidos en comisarías de policía y dependencias penitenciarias, las personas que llevaban largo tiempo internadas sin orden judicial en el Centro de Repatriación de Lindela y las pésimas condiciones de reclusión en ese establecimiento<sup>55</sup>. Recomendó que Sudáfrica velase por que la detención a la espera de

la expulsión se aplicase únicamente como último recurso<sup>56</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se pusiera fin al internamiento ilegal de los solicitantes de asilo y los refugiados<sup>57</sup>.

25. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Sudáfrica estableciese un sistema de vigilancia periódica e independiente de todos los lugares de reclusión, así como un mecanismo confidencial para recibir y tramitar las denuncias presentadas por personas privadas de libertad<sup>58</sup>. También recomendó que se redujese el hacinamiento, promoviendo en particular medidas distintas de la privación de libertad y velando por que los presos preventivos no permaneciesen bajo custodia durante un período de tiempo no razonable<sup>59</sup>. El equipo en el país recomendó que Sudáfrica hiciese todo cuanto estuviese en su poder para asegurarse de que el hacinamiento en las cárceles no tuviese un efecto negativo en el derecho de las personas privadas de libertad a tener acceso a una atención sanitaria adecuada<sup>60</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>61</sup>**

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la información de que se habían creado “tribunales de igualdad” para poner fin a la discriminación racial. Sin embargo, expresó su preocupación por que los tribunales quedasen infrutilizados por el desconocimiento ciudadano y recomendó que Sudáfrica llevase a cabo campañas de educación pública sobre el acceso a los recursos judiciales en los casos de discriminación racial<sup>62</sup>.

27. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación no se hubieran aplicado plenamente, en particular las relativas al enjuiciamiento de los autores, la investigación de los casos de desaparición y la concesión de una reparación adecuada a todas las víctimas, y recomendó que Sudáfrica redoblara sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Comisión<sup>63</sup>.

28. El mismo Comité observó que una resolución del Tribunal Superior de Gauteng del Norte había dictaminado que las autoridades habían conculcado la Constitución al no detener al Presidente de un tercer país, en junio de 2015, de conformidad con una orden de detención de la Corte Penal Internacional. El Comité recomendó que Sudáfrica velase por el cumplimiento de las resoluciones de los tribunales nacionales, también en los casos relacionados con las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales<sup>64</sup>.

29. El equipo en el país informó de que Sudáfrica había estado elaborando una estrategia nacional de lucha contra la corrupción durante una serie de talleres consultivos<sup>65</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>66</sup>**

30. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que el proyecto de ley de protección de la información del Estado había sido aprobado por ambas cámaras del Parlamento, pero había sido devuelto por el Presidente para su reconsideración<sup>67</sup>. El equipo en el país observó que el proyecto de ley había sido el tema central de una serie de recomendaciones<sup>68</sup> durante el segundo ciclo del examen periódico universal en 2012, y recomendó que Sudáfrica prosiguiera enmendando y mejorando el proyecto de ley, ya que el texto, en su versión más reciente, podía mermar el derecho de acceso a la información y a la libertad de expresión<sup>69</sup>.

31. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de amenazas, intimidación, acoso, uso excesivo de la fuerza y agresiones físicas por particulares y fuerzas policiales contra defensores de los derechos humanos, en particular los que se ocupaban de cuestiones como la responsabilidad de las empresas, los derechos sobre la tierra y la transparencia, así como los activistas en ámbitos como los de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y la lucha contra el VIH<sup>70</sup>. También observó con preocupación las denuncias de que los agentes del orden no demostraban la diligencia debida en sus esfuerzos por garantizar la rendición de cuentas por esas vulneraciones, y recomendó que Sudáfrica adoptara todas las medidas necesarias para

proteger los derechos de los defensores de los derechos humanos y velase por que los agentes de policía recibiesen una formación adecuada para proteger a dichos defensores<sup>71</sup>.

#### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>72</sup>

32. El ACNUR acogió con satisfacción la promulgación en 2013 de la Ley de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas<sup>73</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Sudáfrica estableciese un sistema nacional de identificación y remisión para las víctimas de la trata<sup>74</sup>. El equipo en el país observó que la estimación del número de niños víctimas de la trata había resultado muy difícil<sup>75</sup> y recomendó complementar la promulgación de la Ley con la formulación de un amplio marco nacional de políticas y un plan de acción sobre la trata de personas, prestando especial atención a los datos sobre la trata de niños<sup>76</sup>.

33. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por que el derecho penal no tratase todos los actos y actividades relacionados con la venta de niños que se definen en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, como el empleo de niños en trabajos forzosos, y recomendó que Sudáfrica velase por que todos los actos y actividades a que se hacía referencia en el Protocolo Facultativo estuviesen proscritos en su derecho penal<sup>77</sup>.

#### 5. Derecho a la intimidad

34. El Comité de los Derechos Humanos expresó su preocupación por los requisitos relativamente poco estrictos exigidos para realizar actividades de vigilancia, así como por la relativa debilidad de las salvaguardias contra la injerencia ilícita en el derecho a la vida privada previstas en la Ley de Reglamentación de la Interceptación de Comunicaciones y la Provisión de Información relacionada con las Comunicaciones<sup>78</sup>. El Comité consideró también motivo de preocupación las denuncias de prácticas de vigilancia ilegales, en particular la interceptación a gran escala de las comunicaciones realizada por el Centro Nacional de Comunicaciones<sup>79</sup>. Recomendó que Sudáfrica se abstuviese de proceder a una vigilancia a gran escala de las comunicaciones privadas sin autorización judicial previa, mejorase la transparencia de su política de vigilancia y estableciese cuanto antes mecanismos de supervisión independientes<sup>80</sup>.

### C. Derechos económicos, sociales y culturales

#### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>81</sup>

35. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la aprobación de la Ley de Reforma de las Relaciones Laborales de 2014, que ofrecía una mayor protección a los trabajadores contratados de forma temporal, pero se quedó preocupado por las denuncias de que los trabajadores migrantes empleados por la industria minera a través de los servicios de intermediarios de colocación eran víctimas de condiciones de explotación laboral. Recomendó que Sudáfrica prohibiese trabajar a los intermediarios de colocación implicados en la explotación de trabajadores y les exigiese responsabilidades<sup>82</sup>.

#### 2. Derecho a la seguridad social<sup>83</sup>

36. El equipo en el país observó que con la política de Sudáfrica para reducir la pobreza mediante el conjunto de prestaciones englobadas en el “salario social” se perseguía reducir el costo de la vida de los pobres. Al respecto, observó también que el sistema de protección social ofrecía diversas ayudas a los ciudadanos de Sudáfrica<sup>84</sup>. El equipo en el país observó que el Gobierno estaba preparando reformas con miras a implantar un sistema completo de seguridad social<sup>85</sup>, por lo que le recomendó que siguiera evaluando el sistema de protección social para identificar a los grupos vulnerables que no tenían acceso a esos programas y que velase por que los niños de las zonas alejadas y rurales tuviesen un acceso efectivo a la protección social<sup>86</sup>.

37. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por que el acceso a las prestaciones infantiles de la seguridad social se hubiese visto obstaculizado por trabas administrativas<sup>87</sup> y que la cuantía del subsidio por hijo a cargo no satisficiera las necesidades de los niños que vivían en la pobreza<sup>88</sup>. Recomendó que Sudáfrica eliminara los obstáculos para acceder a las prestaciones de la seguridad social<sup>89</sup> y revisara la cuantía del subsidio por hijo a cargo<sup>90</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>91</sup>

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las múltiples formas de discriminación que afrontaban las mujeres y niñas de etnias negras y marginadas, fuertemente afectadas por la pobreza y la falta de acceso a los servicios básicos, en particular a la vivienda, la educación y la atención de la salud, y por la falta de igualdad de oportunidades de empleo<sup>92</sup>.

39. El equipo en el país informó de que los niños se veían afectados de manera desproporcionada por la pobreza, ya que cuatro de cada diez niños quedaban atrapados en la pobreza crónica<sup>93</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por los niños afectados por la inseguridad alimentaria ocasionada por la pobreza, las subidas de los precios de los alimentos, los cambios demográficos y el cambio climático<sup>94</sup>. Recomendó la elaboración y la aplicación de una ley marco sobre el derecho a la alimentación, según lo previsto en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional<sup>95</sup>. El equipo en el país informó de que el retraso en el crecimiento era más acusado entre los grupos de edad más jóvenes<sup>96</sup> y recomendó que el Gobierno abordase este retraso mediante programas específicos que permitiesen a los niños marginados acceder a la nutrición necesaria para un crecimiento saludable<sup>97</sup>.

40. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que muchos niños seguían sin tener acceso al agua y el saneamiento, por lo que estaban expuestos a un mayor riesgo de mala salud y de violencia sexual<sup>98</sup>. Recomendó que Sudáfrica prosiguiera sus esfuerzos para posibilitar que todos los hogares, escuelas y centros de salud tuviesen acceso al agua potable y el saneamiento<sup>99</sup>.

### 4. Derecho a la salud<sup>100</sup>

41. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la disparidad en la prestación de servicios de atención de salud entre las zonas rurales y urbanas<sup>101</sup> y por la mala calidad de los servicios de atención de salud<sup>102</sup>. Recomendó que Sudáfrica redoblar sus esfuerzos por reducir las disparidades en la prestación de servicios de atención de salud en todo el país<sup>103</sup>, elaborase una política integral y multisectorial, prestase un conjunto de servicios de salud infantil<sup>104</sup> y mejorase la calidad de los servicios de atención de salud<sup>105</sup>.

42. El equipo en el país informó de que Sudáfrica tenía la mayor epidemia de VIH de todo el mundo y tomó nota de los esfuerzos realizados<sup>106</sup>. Aunque había disminuido el número estimado de personas que fallecían cada año por causas relacionadas con el VIH, seguía siendo elevada la tasa de mortalidad a causa de la tuberculosis entre las personas que vivían con el VIH<sup>107</sup>. Uno de los factores estructurales de la epidemia del VIH era las desigualdades de género, que incrementaban la vulnerabilidad de las niñas y las mujeres tanto al VIH como a la violencia<sup>108</sup>. Si bien tomó nota de los progresos realizados, el equipo en el país señaló que la estigmatización afectaba aproximadamente, según se había informado, a una tercera parte de todas las personas que vivían con el VIH<sup>109</sup>.

43. El Comité de Derechos Humanos recomendó la aprobación de una política nacional sobre el VIH, las enfermedades de transmisión sexual y la tuberculosis y la aplicación de una política de salud sexual y reproductiva, en particular en relación con los adolescentes<sup>110</sup>. El equipo en el país recomendó revisar los instrumentos y los órganos de supervisión nacionales para hacer frente a la estigmatización de las personas infectadas con el VIH<sup>111</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Sudáfrica elaborase políticas destinadas a combatir la discriminación múltiple y la violencia enfrentada por las niñas a causa de la intersección entre la violencia y el VIH/SIDA<sup>112</sup>.

44. El equipo en el país informó de que, a pesar de algunos progresos en la reducción de la mortalidad materna, Sudáfrica no había cumplido su meta de los Objetivos de Desarrollo

del Milenio y la mortalidad materna seguía siendo relativamente elevada (154 mujeres por cada 100.000 nacidos vivos entre 2011 y 2013)<sup>113</sup>. A ese respecto, señaló que las niñas y las mujeres se habían visto afectadas de forma desproporcionada por el VIH. El elevado número de adolescentes embarazadas también era motivo de preocupación, pues las gestantes de esas edades corrían un mayor riesgo de muerte materna<sup>114</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Sudáfrica mejorase la reunión de datos sobre la mortalidad materna, incluidos los relativos a los fallecimientos acaecidos fuera de los centros de salud<sup>115</sup>, y recabase del ACNUDH orientación técnica sobre la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos en la aplicación de políticas y programas de reducción de la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad<sup>116</sup>.

45. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el aumento de los riesgos para la salud a los que estaban expuestos los adolescentes, en particular las tasas desproporcionadamente elevadas de infección por el VIH debido a la falta de acceso a servicios adaptados a las necesidades de los adolescentes<sup>117</sup>. Recomendó que Sudáfrica mejorase la aplicación efectiva de las políticas y programas de salud sexual y reproductiva para los adolescentes<sup>118</sup>.

46. El mismo Comité observó que las tasas de mortalidad de lactantes y de mortalidad infantil seguían siendo elevadas<sup>119</sup> y recomendó que Sudáfrica abordase la pobreza y las desigualdades estructurales subyacentes de la elevada tasa de mortalidad infantil<sup>120</sup>, así como los elevados niveles de violencia, la malnutrición infantil, la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y la promoción de la salud de los niños y las madres, teniendo presente la meta 3.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>121</sup>. El equipo en el país recomendó que Sudáfrica redoblara sus esfuerzos para reducir los efectos de las tres causas principales de mortalidad neonatal y perinatal: la asfixia, los nacimientos prematuros y la sepsis neonatal<sup>122</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>123</sup>

47. Si bien observó que Sudáfrica había comunicado que el 20% de su presupuesto se había destinado a la educación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la persistencia de disparidades en el acceso a una educación de calidad y a los recursos educativos por los distintos grupos étnicos, y por el hecho de que los programas educativos no habían ayudado a eliminar las tensiones y las barreras raciales y xenófobas<sup>124</sup>. La UNESCO formuló observaciones similares<sup>125</sup>.

48. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Sudáfrica mejorase la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas de la gestión del presupuesto de educación<sup>126</sup>, mejorase la calidad de la educación, incluida la calidad y la disponibilidad de las instalaciones escolares, el material educativo, el personal docente y los planes de estudio de las escuelas, dando prioridad a las más desfavorecidas<sup>127</sup>, y adoptase medidas efectivas para prevenir y eliminar la violencia en las escuelas cometida por estudiantes y educadores<sup>128</sup>.

49. El equipo en el país informó de que se había producido una disminución considerable de las tasas de asistencia en la enseñanza secundaria<sup>129</sup> y que los efectos en las niñas de los embarazos durante la adolescencia eran un serio problema<sup>130</sup>. Recomendó que Sudáfrica emprendiese programas nacionales para retener a los alumnos en la enseñanza secundaria, especialmente en los grupos de mayor edad, y que celebrase amplias consultas para elaborar una política nacional sobre el embarazo en la adolescencia<sup>131</sup>.

50. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó el elevado número de actos de violencia sexual contra niñas en los centros educativos a manos de docentes y compañeros de clase<sup>132</sup> y recomendó que el Departamento de Educación Básica y el Consejo Sudafricano de Educadores actuaran conjuntamente para abrir un expediente disciplinario a los educadores que hubiesen cometido esos actos e impusiese sanciones disciplinarias a los maestros o directores que no denunciasen esos casos<sup>133</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>134</sup>

51. El equipo en el país informó de que el proyecto de ley de empoderamiento de la mujer e igualdad de género no había sido promulgado después de que el Gobierno decidiese revisar la aplicación de la legislación vigente<sup>135</sup>. Además, la restructuración de los departamentos del Gobierno en 2014 había entrañado la suspensión del Consejo Nacional contra la Violencia de Género y de la elaboración de un plan nacional estratégico y multisectorial<sup>136</sup>. El equipo en el país recomendó que Sudáfrica redoblase sus esfuerzos encaminados a elaborar un amplio plan nacional estratégico y multisectorial sobre la violencia de género y que evaluase, debatiese y promulgase el proyecto de ley de empoderamiento de la mujer e igualdad de género<sup>137</sup>.

52. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó la derogación de los instrumentos jurídicos que aún seguían discriminando a la mujer en materias como el matrimonio y las relaciones familiares, incluida la práctica de la poligamia<sup>138</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Sudáfrica tomase nota en particular de las múltiples formas de discriminación de las mujeres y niñas de etnias negras y marginadas, adoptase las medidas necesarias para prevenir esa discriminación y mejorase la igualdad de acceso a los servicios de esas mujeres y niñas<sup>139</sup>.

53. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que la violencia de género y la violencia doméstica siguiesen siendo un problema grave y que la tasa de condena por esos actos fuese baja<sup>140</sup>. El Comité de los Derechos del Niño se mostró profundamente preocupado por la elevada prevalencia de la violencia de género y la violencia sexual contra los niños<sup>141</sup>, y por la corta edad de las víctimas<sup>142</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que la Ley contra la Violencia Doméstica había ampliado la definición de violencia doméstica y contemplaba que las víctimas y otras personas pudiesen solicitar una orden de protección. Sin embargo, no tipificaba la violencia doméstica como delito<sup>143</sup>. El equipo en el país observó que no había estadísticas centralizadas a nivel nacional sobre el número de incidentes de violencia de género, sino solo los datos sobre delitos sexuales que publicaba la policía cada año<sup>144</sup>.

54. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se velase por que todos esos delitos se investigasen con prontitud y meticulosidad, que los autores fuesen llevados ante la justicia y que las víctimas tuviesen acceso a una reparación integral y a medios de protección<sup>145</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que Sudáfrica asignase con carácter urgente un presupuesto adecuado para la ejecución de las principales medidas de la Ley contra la Violencia Doméstica<sup>146</sup>, mejorase la formación de la policía en materia de respuesta, gestión e investigación en casos de violencia doméstica y delitos sexuales<sup>147</sup>, impartiera una capacitación obligatoria a los miembros de la judicatura<sup>148</sup>, habilitase más centros de acogida, en particular en las zonas rurales y los asentamientos irregulares<sup>149</sup>, y ampliase la recopilación de datos para incluir todas las formas de violencia contra la mujer, como la violencia doméstica, el feminicidio y todos los tipos de delitos sexuales<sup>150</sup>.

55. A la luz de los niveles extremos de actos de violencia cometidos contra las mujeres en los asentamientos irregulares, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que Sudáfrica considerara la posibilidad de abrir una serie de investigaciones a nivel nacional sobre ese tipo de violencia y la situación general de las mujeres y las niñas en esos asentamientos<sup>151</sup>.

56. La Relatora Especial observó que la tipificación de la prostitución como delito había empujado a algunas mujeres a ejercerla clandestinamente, les había creado obstáculos para acceder a los servicios y las hacía muy vulnerables a la violencia, las vulneraciones de los derechos humanos y la corrupción<sup>152</sup>. La Relatora Especial recomendó que Sudáfrica revisase la legislación y la reglamentación en la materia para despenalizar el ejercicio de la prostitución por las mujeres y adoptase un enfoque integral para abordar la cuestión<sup>153</sup>.

## 2. Niños<sup>154</sup>

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la persistencia de prácticas culturales o tradicionales nocivas para las mujeres y las niñas, como el *ukuthwala*, que podía equivaler al matrimonio forzado de niños<sup>155</sup>. El Comité recomendó que Sudáfrica llevase a cabo campañas educativas para poner fin a esa práctica y alentase a la población a denunciar ese tipo de casos<sup>156</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que el Gobierno considerara la posibilidad de agrupar en un nuevo delito otras conductas prohibidas para tipificar como delito el *ukuthwala*<sup>157</sup>.

58. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación por la elevada prevalencia de prácticas nocivas, como las pruebas de virginidad, la brujería, la mutilación genital femenina, los ritos iniciáticos violentos o nocivos y la mutilación genital de personas intersexuales<sup>158</sup>. Instó a Sudáfrica a que velase por que su legislación prohibiese todas las formas de prácticas nocivas para los niños, entre otras cosas, regulando las escuelas de iniciación<sup>159</sup>, y elaborase y adoptase un plan de acción nacional eficaz para eliminar esas prácticas<sup>160</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Sudáfrica modificase la Ley del Menor con objeto de prohibir que se sometiese a pruebas de virginidad a menores, con independencia de su edad<sup>161</sup>.

59. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su profunda preocupación por que la Ley del Menor fijase la edad mínima para contraer matrimonio en 12 años para las niñas y en 14 años para los niños, y que la Ley de Matrimonio y la Ley de Reconocimiento de los Matrimonios Consuetudinarios estableciesen condiciones diferentes para el matrimonio de las niñas y los niños menores de 18 años de edad<sup>162</sup>. Instó a Sudáfrica a que armonizase su legislación a fin de que la edad mínima para contraer matrimonio se fijase en los 18 años tanto para las niñas como para los niños<sup>163</sup>.

60. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que los castigos corporales en el hogar no estuviesen prohibidos, fuesen tradicionalmente aceptados y practicados de manera generalizada, y continuasen utilizándose en determinados centros educativos a pesar de estar prohibidos por ley<sup>164</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Sudáfrica agilizara la aprobación de legislación que prohibiese todas las formas de castigo corporal en el hogar, incluido el “castigo razonable”<sup>165</sup>, así como que elaborase, adoptase y aplicase una estrategia nacional para prevenir y erradicar todas las formas de castigo corporal<sup>166</sup>.

61. El mismo Comité expresó su preocupación por el gran número de niños que habían sido privados de un entorno familiar, incluidos los huérfanos que habían perdido a sus padres a causa del sida, los niños que habían sido abandonados debido a su estado respecto del VIH/SIDA y los niños migrantes no acompañados o abandonados<sup>167</sup>. El Comité también consideró preocupantes las limitaciones sistémicas que enfrentaba el sistema de modalidades alternativas de cuidado, debido al aumento de la colocación en hogares de guarda<sup>168</sup>. Recomendó a Sudáfrica que agilizara la adopción de medidas para resolver los problemas sistémicos del sistema de colocación en hogares de guarda y concibiese soluciones sostenibles en relación con las modalidades alternativas de cuidado y con el seguimiento de dichas soluciones<sup>169</sup>. El equipo en el país recomendó la formulación de iniciativas y soluciones a largo plazo para reforzar el sistema de colocación en hogares de guarda con el fin de que las órdenes de colocación en hogares de guarda no prescribiesen como había ocurrido en años anteriores<sup>170</sup>.

62. El Comité también expresó su preocupación por que Sudáfrica se hubiese convertido, según se había informado, en un importante centro de turismo sexual infantil en África<sup>171</sup> y recomendó que el Gobierno adoptara todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y de otro tipo necesarias para prevenir y eliminar la utilización de niños en el turismo sexual<sup>172</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>173</sup>

63. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Sudáfrica reforzara la reunión sistemática y exhaustiva de datos desglosados sobre los niños con discapacidad y los utilizase para elaborar políticas que se basasen más en la realidad<sup>174</sup>, que estableciese bases

de referencia, plazos e indicadores claros para la aplicación de las leyes y las políticas relativas a los niños con discapacidad<sup>175</sup> y que asignase suficientes recursos técnicos, humanos y financieros para la educación inclusiva<sup>176</sup>.

64. Tras la puesta en marcha de un proceso imperfecto que había causado la muerte de al menos 37 personas con discapacidad psicosocial e intelectual, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales instaron a las autoridades a que estableciesen una política clara y sostenida de desinstitucionalización y un plan de acción<sup>177</sup>.

#### **4. Pueblos indígenas**

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la situación de los pueblos indígenas que seguían siendo víctimas de la pobreza extrema y la marginación, y que enfrentaban discriminación y dificultades en esferas como el idioma, la educación y la redistribución de la tierra<sup>178</sup>. El Comité recomendó que se aplicasen las recomendaciones formuladas por la institución nacional de derechos humanos después de sus audiencias de investigación sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2004 y 2016<sup>179</sup>.

66. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Sudáfrica redoblara sus esfuerzos para asegurar la tramitación de las reclamaciones de restitución de tierras y considerase la posibilidad de adoptar medidas legislativas para abordar adecuadamente la cuestión de la expropiación de las tierras de los pueblos indígenas antes de 1913<sup>180</sup>.

#### **5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>181</sup>**

67. El ACNUR señaló que, en 2015, el país había acogido a 1.217.708 personas de la competencia del ACNUR, entre ellas, 1.096.063 solicitantes de asilo y 121.645 refugiados<sup>182</sup>. El elevado número de solicitudes de asilo y el abuso del sistema de asilo por personas que buscaban mejores oportunidades en Sudáfrica seguía afectando a la equidad y la eficiencia de ese sistema<sup>183</sup>.

68. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Sudáfrica agilizara la elaboración de un protocolo para racionalizar la prestación de servicios de protección infantil a los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados<sup>184</sup>.

69. El ACNUR señaló que la nueva normativa en materia de inmigración que había entrado en vigor en 2014 incorporaba medidas que tendrían importantes repercusiones en el acceso a los procedimientos de asilo y podrían impedir también la entrada de determinadas personas con arreglo al criterio de “primer país de asilo”. Además, una modificación de la Ley de los Refugiados impondría restricciones al ejercicio de determinados derechos de los solicitantes de asilo, en particular el derecho al trabajo durante cuatro meses a la espera de la resolución de su solicitud<sup>185</sup>. El ACNUR y el equipo en el país recomendaron que Sudáfrica modificase la normativa de inmigración para excluir el criterio del “primer país de asilo”, ya que era incompatible con el derecho internacional y nacional en materia de asilo, y que adoptase disposiciones adecuadas en materia de asistencia social a la espera de que se tomase una decisión sobre la solicitud de asilo<sup>186</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Sudáfrica agilizase el examen de los casos de determinación de la condición de refugiado y las solicitudes de asilo<sup>187</sup>.

#### **6. Apátridas<sup>188</sup>**

70. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Sudáfrica implantara una normativa para conceder la nacionalidad a todos los niños apátridas o que corriesen el riesgo de llegar a serlo<sup>189</sup>. El ACNUR recomendó que Sudáfrica recabase estadísticas fiables sobre los apátridas y que proporcionase asistencia administrativa a los apátridas en relación con los documentos y certificados<sup>190</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for South Africa will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ZASession27.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ZASession27.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.1-124.18, 124.54-124.55 and 124.57.
- <sup>3</sup> See United Nations country team submission for the universal periodic review of South Africa, paras. 6 and 8.
- <sup>4</sup> *Ibid.*, paras. 6 and 11.
- <sup>5</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 31, and CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 11.
- <sup>6</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 75, and country team submission, para. 11.
- <sup>7</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 31, and country team submission, para. 11.
- <sup>8</sup> *Ibid.*
- <sup>9</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 31, and CRC/C/ZAF/CO/2, para. 66 (e).
- <sup>10</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 32 (f), and UNHCR submission for the universal periodic review on South Africa, p. 6.
- <sup>11</sup> See [www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2016-10-24/secretary-general-south-africa%E2%80%99s-withdrawal-international-criminal](http://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2016-10-24/secretary-general-south-africa%E2%80%99s-withdrawal-international-criminal).
- <sup>12</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 28.
- <sup>13</sup> See country team submission, paras. 7 and 10.
- <sup>14</sup> See OHCHR, “Funding”, in *OHCHR Report 2012*, p. 117; “Funding”, in *OHCHR Report 2013*, p. 131; and “Funding”, in *OHCHR Report 2015*, p. 65.
- <sup>15</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.26-124.28.
- <sup>16</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 4 (b).
- <sup>17</sup> *Ibid.*, para. 9.
- <sup>18</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 16 (a).
- <sup>19</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 85 (a). See also A/HRC/32/42/Add.5.
- <sup>20</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 6.
- <sup>21</sup> See country team submission, para. 9.
- <sup>22</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.22, 124.29-124.46, 124.50-124.51, 124.75-124.87 and 124.150-124.151.
- <sup>23</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/21/16, para. 124.37 (Namibia).
- <sup>24</sup> UNHCR submission, p. 2. See also country team submission, para. 12, and CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 4 (c).
- <sup>25</sup> UNHCR submission, p. 3.
- <sup>26</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 13. See also CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 15.
- <sup>27</sup> Country team submission, para. 14. See also UNHCR submission, p. 3.
- <sup>28</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 83 (c), and country team submission, para. 27. See also A/HRC/32/42/Add.5.
- <sup>29</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 26 (c).
- <sup>30</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 15.
- <sup>31</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 28. See also CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 15.
- <sup>32</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 28.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>35</sup> *Ibid.* See also para. 28.
- <sup>36</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, paras. 20-21.
- <sup>37</sup> See country team submission, para. 27.
- <sup>38</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 31 (a)-(c).
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 32 (a).
- <sup>40</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.111 and 124.119.
- <sup>41</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 19.
- <sup>42</sup> *Ibid.*, para. 20.
- <sup>43</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.20 and 124.52-124.58.
- <sup>44</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, paras. 20-21. See also A/HRC/31/79, p. 97.
- <sup>45</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 26.
- <sup>46</sup> *Ibid.*
- <sup>47</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 27 (a).
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 27 (c).
- <sup>49</sup> *Ibid.*, para. 27 (d).
- <sup>50</sup> *Ibid.*, paras. 28-29.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, para. 3 (a).
- <sup>52</sup> *Ibid.*, paras. 22-23.
- <sup>53</sup> *Ibid.*, para. 30.

- <sup>54</sup> See country team submission, para. 38.
- <sup>55</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 36.
- <sup>56</sup> Ibid., para. 37.
- <sup>57</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 27 (a).
- <sup>58</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 11. See also CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 27 (a).
- <sup>59</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, paras. 30-31 (a).
- <sup>60</sup> See country team submission, para. 40.
- <sup>61</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.21, 124.23, 124.25 124.93-124.95 and 124.110.
- <sup>62</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, paras. 29-30.
- <sup>63</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, paras. 12-13. See also CERD/C/ZAF/CO/4-8, paras. 10-11.
- <sup>64</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, paras. 8-9.
- <sup>65</sup> See country team submission, para. 36.
- <sup>66</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.97-124.107.
- <sup>67</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of South Africa, para. 77.
- <sup>68</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.99-124.107.
- <sup>69</sup> See country team submission, paras. 33-34. See also UNESCO submission, para. 90.
- <sup>70</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 40.
- <sup>71</sup> Ibid., paras. 40-41.
- <sup>72</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.23 and 124.89-124.92.
- <sup>73</sup> See UNHCR submission, p. 2. See also CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 4 (a), and CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 3 (b). For the relevant recommendation, see A/HRC/21/16, para. 124.89 (Namibia).
- <sup>74</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 33.
- <sup>75</sup> See country team submission, para. 42.
- <sup>76</sup> Ibid., para. 43.
- <sup>77</sup> See CRC/C/OPSC/ZAF/CO/1, paras. 8-9.
- <sup>78</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 42.
- <sup>79</sup> Ibid., para. 42.
- <sup>80</sup> Ibid., para. 43.
- <sup>81</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.21 and 124.108-124.109.
- <sup>82</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, paras. 32-33.
- <sup>83</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.109, 124.111 and 124.116-124.117.
- <sup>84</sup> See country team submission, para. 44.
- <sup>85</sup> Ibid., para. 47.
- <sup>86</sup> Ibid., para. 48.
- <sup>87</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 55 (b).
- <sup>88</sup> Ibid., para. 55 (c).
- <sup>89</sup> Ibid., para. 56 (a).
- <sup>90</sup> Ibid., para. 56 (c).
- <sup>91</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.21, 124.109-124.111, 124.113-124.119 and 124.121.
- <sup>92</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 22.
- <sup>93</sup> See country team submission, para. 46. See also para. 51.
- <sup>94</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 53 (b).
- <sup>95</sup> Ibid., para. 54 (a).
- <sup>96</sup> See country team submission, para. 50.
- <sup>97</sup> Ibid., para. 51.
- <sup>98</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 57 (a).
- <sup>99</sup> Ibid., para. 58 (a).
- <sup>100</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.21, 124.109, 124.118, 124.120, 124.122-124.141 and 124.148.
- <sup>101</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 47 (a).
- <sup>102</sup> Ibid., para. 47 (c).
- <sup>103</sup> Ibid., para. 48 (a).
- <sup>104</sup> Ibid., para. 48 (b).
- <sup>105</sup> Ibid., para. 48 (c).
- <sup>106</sup> See country team submission, paras. 54-55.
- <sup>107</sup> Ibid., para. 59.
- <sup>108</sup> Ibid., para. 58.
- <sup>109</sup> Ibid., para. 60. See also CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 16.
- <sup>110</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 17 (b).
- <sup>111</sup> See country team submission, para. 61.
- <sup>112</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 52 (b).

- <sup>113</sup> See country team submission, para. 56.
- <sup>114</sup> *Ibid.*, para. 57. See also CRC/C/ZAF/CO/2, para. 49 (d).
- <sup>115</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 50 (f).
- <sup>116</sup> *Ibid.*, para. 50 (g).
- <sup>117</sup> *Ibid.*, para. 49 (a).
- <sup>118</sup> *Ibid.*, para. 50 (c).
- <sup>119</sup> *Ibid.*, para. 27.
- <sup>120</sup> *Ibid.*, para. 28 (a).
- <sup>121</sup> *Ibid.*, para. 28 (b).
- <sup>122</sup> See country team submission, para. 70.
- <sup>123</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.21, 124.23, 124.120 and 124.140-124.145.
- <sup>124</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 18.
- <sup>125</sup> See UNESCO submission, para. 86.
- <sup>126</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 60 (b).
- <sup>127</sup> CRC/C/ZAF/CO/2, para. 60 (c).
- <sup>128</sup> CRC/C/ZAF/CO/2, para. 60 (d).
- <sup>129</sup> See country team submission, para. 62.
- <sup>130</sup> *Ibid.*, para. 63.
- <sup>131</sup> *Ibid.* See also CRC/C/ZAF/CO/2, para. 60 (e).
- <sup>132</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 19. See also CRC/C/ZAF/CO/2, para. 59 (d).
- <sup>133</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 84 (h). See also CRC/C/ZAF/CO/2, para. 60 (d).
- <sup>134</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.20, 124.24, 124.47-124.49, 124.53 and 124.59-124.74.
- <sup>135</sup> See country team submission, para. 15.
- <sup>136</sup> See country team submission, para. 16. See also A/HRC/32/42/Add.2, para. 83 (a).
- <sup>137</sup> See country team submission, para. 20. See also A/HRC/32/42/Add.2, para. 83 (a) and (e).
- <sup>138</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 83 (a). See also A/HRC/32/42/Add.5, CCPR/C/ZAF/CO/1, paras. 18-19, and CRC/C/ZAF/CO/2, para. 39.
- <sup>139</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 23.
- <sup>140</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 20. See also CRC/C/ZAF/CO/2, para. 37 (c).
- <sup>141</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 37 (a).
- <sup>142</sup> *Ibid.*, para. 37 (b).
- <sup>143</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 43. See also A/HRC/32/42/Add.5.
- <sup>144</sup> See country team submission, para. 17.
- <sup>145</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, para. 21.
- <sup>146</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 83 (f). See also A/HRC/32/42/Add.5.
- <sup>147</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 84 (e). See also A/HRC/32/42/Add.5 and country team submission, para. 37.
- <sup>148</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 84 (g) (i). See also A/HRC/32/42/Add.5.
- <sup>149</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 84 (f) (i). See also A/HRC/32/42/Add.5.
- <sup>150</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 86 (a). See also A/HRC/32/42/Add.5 and country team submission, para. 20.
- <sup>151</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 83 (h). See also A/HRC/32/42/Add.5 and CRC/C/ZAF/CO/2, para. 38 (b).
- <sup>152</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 35. See also A/HRC/32/42/Add.5.
- <sup>153</sup> See A/HRC/32/42/Add.2, para. 83 (d). See also A/HRC/32/42/Add.5.
- <sup>154</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.20, 124.24, 124.53, 124.61, 124.88, 124.111 and 124.126.
- <sup>155</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 16.
- <sup>156</sup> *Ibid.*, para. 17. See also CRC/C/ZAF/CO/2, para. 39.
- <sup>157</sup> A/HRC/32/42/Add.2, para. 83 (b). See also A/HRC/32/42/Add.5 and CRC/C/ZAF/CO/2, para. 40 (f).
- <sup>158</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 39.
- <sup>159</sup> *Ibid.*, para. 40 (a).
- <sup>160</sup> *Ibid.*, para. 40 (b) and (d).
- <sup>161</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, paras. 18-19.
- <sup>162</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 21.
- <sup>163</sup> *Ibid.*, para. 22.
- <sup>164</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, paras. 24-25.
- <sup>165</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 36 (a).
- <sup>166</sup> *Ibid.*, para. 36 (b).
- <sup>167</sup> *Ibid.*, para. 41 (a).
- <sup>168</sup> *Ibid.*, para. 41 (b).

- 
- <sup>169</sup> Ibid., para. 42 (a).  
<sup>170</sup> See country team submission, para. 70.  
<sup>171</sup> See CRC/C/OPSC/ZAF/CO/1, para. 24.  
<sup>172</sup> Ibid., para. 25 (a).  
<sup>173</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.111-124.112.  
<sup>174</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 44 (a).  
<sup>175</sup> Ibid., para. 44 (c).  
<sup>176</sup> Ibid., para. 46 (b).  
<sup>177</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20981&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20981&LangID=E).  
<sup>178</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 24.  
<sup>179</sup> Ibid., para. 25.  
<sup>180</sup> See CCPR/C/ZAF/CO/1, paras. 44-45.  
<sup>181</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.38-124.46, 124.58 and 124.146-124.151.  
<sup>182</sup> See UNHCR submission, p. 1. See also country team submission, para. 28.  
<sup>183</sup> See UNHCR submission, p. 5. See also country team submission, para. 28.  
<sup>184</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 62 (b).  
<sup>185</sup> See UNHCR submission, p. 5, and country team submission, para. 29.  
<sup>186</sup> See UNHCR submission, p. 5, and country team submission, para. 32.  
<sup>187</sup> See CERD/C/ZAF/CO/4-8, para. 27 (a).  
<sup>188</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/16, paras. 124.150-124.151.  
<sup>189</sup> See CRC/C/ZAF/CO/2, para. 32 (b).  
<sup>190</sup> See UNHCR submission, p. 6.
-